

## ANEXO

**Relación de Establecimientos autorizados a la Entidad Banco de la Propiedad y Comercio para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase de Establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)**

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Central. Barcelona. Calle de Gerona, 2. 10-28-01.  
Agencia. Barcelona. Calle de San Andrés, 104. 10-28-02

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Sucursal. Madrid. Plaza de la Independencia, 5. 01-36-01

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 651/64, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a María Palma Fernández.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 708 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad de doce días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

**Requerimiento.**—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o proseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse María Palma Fernández y estar vecindada en Algeciras.

Algeciras, 15 de octubre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—7.666-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 18 de septiembre de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre Las Antillas y El Rompido por Lepe y Cartaya** (expediente número 7.445), a don Juan Silva Molina, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Las Antillas y El Rompido, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Lepe y Cartaya, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Lepe y Cartaya y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:  
Lepe-El Rompido: Dos expediciones diarias de ida y vuelta.  
Lepe-Las Antillas: Dos expediciones diarias de ida y vuelta.  
El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad de 28 a 32 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.807 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.121 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda (no se aplica canon). 6.379-A

**Servicio entre Ciudad Real y Miguelurra** (expediente número 7.545), a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) por corresponder el derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Ciudad Real y Miguelurra, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin ninguna prohibición de tráfico, excepto en las intensificaciones de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Ocho expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, entre Ciudad Real y Miguelurra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.57 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.380-A

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación forzosa con declaración de urgencia de fincas afectadas por las obras de la C. C. Villalba a Avila, trozo quinto, tramo B, término municipal de Tornadizos.**

Se pone en conocimiento de los interesados en las fincas afectadas por el proyecto arriba mencionado y que a continuación se citan que el día tres (3) de noviembre próximo, y a partir de las once (11) de la mañana, deberán personarse en el Ayuntamiento de la citada localidad a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de forma que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Avila, 20 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Villa y Calzadilla.—7.883-E.